



REGIÓN PIURA
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución de Gerencia de Infraestructura **N° 0038-2017-MPH-GIUR/G**

Huancabamba, 13 de marzo del 2017

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La Carta N° 143-2017-MPH-GIUR/OCCV, con registro N° 0558-GIUR, de fecha 10 de marzo del 2017, presentada por el Arq. James Paul Condezo Vilitanga – Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, por la cual se remiten los actuados para el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. **DANNY ASUNCIÓN OCAÑA PEÑA**, identificado con DNI. N° 72242911, por infracción a las normas de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con OFICIO N° 44-2017-REGPOL-PIU/DIVPOL-PIU/CSPNP-HUANCABAMBA, con registro N° 1502/TD, de fecha 06 de marzo 2017, el Comandante PNP. Oscar Novoa Boza – Comisario Sectorial Huancabamba, hace llegar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba 50 (Cincuenta) papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, entre las cuales se encuentra la **Papeleta N° 000794** de fecha 18 de febrero 2017, impuesta a la Persona de **OCAÑA PEÑA Danny Asunción**, identificado con DNI. N° 72242911, calificada con el **Código M-03 Muy Grave**; por haber sido intervenido conduciendo el vehículo menor motorizado con **Placa de Rodaje N° 6912-CM, Color: Negro, Marca: WANXIN, Modelo: WX150-A**, sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional.

Que, con Informe Núm. 038-2017-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III del 08 de marzo del 2017, el señor Juan Manuel Velasco Arizaga Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, eleva a su Jefe inmediato todos los actuados respecto a la infracción en que ha incurrido el Señor: **DANNY ASUNCIÓN OCAÑA PEÑA**, indicando que según lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 033-2001- MTC, modificado por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. 016-2009 y su última modificatoria según el D.S. 003-2014-MTC, se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado en mención (...) habiéndosele impuesto la **Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000751** de fecha 09 de enero 2017, incurriendo en la infracción **M-03 Muy Grave**, debiendo efectuar el pago de la multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (03) años por haber estado conduciendo el vehículo motorizado con **Placa de Rodaje N° 6912-CM, Color: Negro, Marca: WANXIN, Modelo: WX150-A**, sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional.



Que, con Informe N° 063-2017-MPH-GIUR-OCCV/mcgh, de fecha 10 de marzo del 2017, la Abogada Maria Cristina Gutiérrez Huancayo de la Oficina de Catastro y Circulación Vial – emite su opinión Legal, en relación al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por Imposición de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000794 de fecha 18-02-2017, al Administrado **DANNY ASUNCIÓN OCAÑA PEÑA**, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES.

Se describen todos los documentos que se han emitido en relación al presente procedimiento.

- I. ASPECTOS PREVIOS.**- Siempre debe tenerse en cuenta que las municipalidades con definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas atendiendo a lo siguiente: (1) Competencias por Territorio, (2) Competencias por Grado, y (3) Competencias por Materia.

II. ASPECTOS JURÍDICOS

2.1. LEY N° 27972 –LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD y TRANSPORTE PÚBLICO

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales

1.9. Supervisar el Servicio público de Transporte Urbano de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

2.2. D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 1. OBJETO y AMBITO.

El presente Reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, y a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República.

Artículo 2.- DEFINICIONES, Se entenderá por:

VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR.- Vehículo de dos o tres ruedas provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso.

VIA.- Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones (...)

Artículo 3.- AUTORIDADES COMPETENTES:

1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
2. SUTRAN.
3. Las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales.
4. La Policía Nacional del Perú.
5. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

(1) Competencias Normativas:

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

(2) Competencias de Gestión:

- a) Administrar el tránsito de acuerdo la presente Reglamento y las normas nacionales complementarias.
- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito.
- c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.



(3) Competencias de Fiscalización:

- a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
- b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana)
- c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 327.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA

Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

1. Intervención para la detección de Infracciones del conductor en la Vía Pública.
Para la imposición de la Papeleta por infracción detectada en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:
 - a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.
 - b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91° del presente Reglamento.
 - c) Indicar al conductor el código y descripción de la (s) infracción (es) detectada (s).
 - d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.
 - e) Solicitar la firma del conductor.
 - f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la Papeleta, concluida la intervención.
 - g) Dejar constancia del hecho en la Papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción del conductor.
2. Detección de infracciones del Conductor a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.

Para la imposición de la papeleta por infracción detectada la autoridad competente deberá:

- a) Contar con los medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente homologados y/o calibrados por la autoridad nacional competente, debiendo la citada certificación no ser mayor de un año.
 - b) Probar de manera verosímil la comisión de la infracción y la identificación del vehículo en que se comete la misma.
 - c) Papeleta de infracción que se imponga deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo, de acuerdo a la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular, presumiéndose a éste como responsable, que el vehículo con el que se cometió la infracción lo había enajenado, no estaba bajo su tenencia o posesión, debiendo denunciar ante la autoridad competente, los datos del comprador, tenedor o poseedor del vehículo responsable.
3. Para los casos de infracciones detectadas por cualquier ciudadano, éste deberá comunicar el hecho al efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en forma inmediata, acompañando el medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar debidamente identificado de la infracción de tránsito, constituyéndose en testigo del hecho; levantándose la respectiva papeleta de infracción, que será suscrita por el efectivo policial u el denunciante.



ARTÍCULO 335.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR⁵.

Recibida la copia de la Papeleta de Infracción el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto por la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial Competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2. Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (05) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3. Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo el orden público. La actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4. La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5. Si durante la etapa de descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de Ley.}

III. ANÁLISIS.

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

1. De acuerdo por lo señalado en el inciso 1.9 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 3°, inciso a) numeral 3) del



artículo 5º, artículo 304º del D.S. N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito.

- De acuerdo por lo señalado en el inciso 1.9 del numeral 1) del artículo 81º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3) del artículo 3º, inciso a) numeral 3) del artículo 5º, artículo 304º del D.S. N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante el Reglamento, el mismo que ha sido modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril 2014, en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

- En el presente caso, se interpuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000794 de fecha 18 de febrero 2017, al Sr. **DANNY AASUNCIÓN OCAÑA PEÑA**, con domicilio en el **Caserío LAGUNAS, distrito Sónдор, provincia de Huancabamba -Piura**, por la presunta infracción con Código M-03, (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional), anotando que el administrado en mención se negó a firmar la Papeleta impuesta.
- La infracción tipificada como M-03 debe ser cancelada en su totalidad, ya que no existe ningún beneficio al respecto.
- A la Fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo éste cinco días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito.
- A partir del día siguiente de vencido el plazo del descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La Resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. El vencimiento del plazo de 30 días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.
- Debe tenerse en cuenta, que en el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, la Resolución se sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 343º del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito.
- Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL deberá emitir la Resolución de Sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de Ley.

EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS.

De acuerdo con el **ANEXO I. CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, D.S. N° 016-2009-MTC**, refiere lo siguiente para las infracciones al tránsito con Código M-03:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION SOLES	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-03	Conducir un Vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional.	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT, y suspensión de la licencia de Conducir por tres (03) años	Internamiento del Vehículo	SI



IV. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, la cual debe contener lo siguiente:

Primero.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la Resolución, iniciando el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Señor DANNY ASUNCIÓN OCAÑA PEÑA, por la presunta Comisión de la Infracción a las normas de tránsito, Conducir sin Licencia de Conducir o Permiso Provisional, Código M-03, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 50% de la UIT, y no pecuniaria como la **suspensión** de la Licencia de Conducir por tres (03) años.

Segundo.- Que se notifique la Resolución al presunto Infractor DANNY ASUNCIÓN OCAÑA PEÑA, anexando copias de los actuados, a fin de que ejerza su derecho de defensa, o en su defecto reconozca voluntariamente la Multa que equivale al 50% de la UIT, por un plazo perentorio de 05 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada al resolución, realizando el pago total de la multa (Art. 336, Inciso 1) del D.S. 003-2014-MTC).

Tercero.- Transcurrido el plazo antes señalado, que la Gerencia de Infraestructura emita acto administrativo SANCIONANDO u ABSOLVIENDO al infractor, la sanción deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de 30 días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

Estando a lo expuesto, en mérito a lo recomendado en el Informe Legal N° 57-2017-MPH-GIUR-OCCV/mach, en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a través de la Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GGM, de fecha 23 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Señor DANNY ASUNCIÓN OCAÑA PEÑA, con DNI. N° 72242911, por la presunta comisión de la Infracción a las normas de tránsito, conducir vehículo automotor sin Licencia de Conducir o Permiso Provisional, Código M-03, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE**, por lo cual corresponde la sanción pecuniaria que equivale el 50% de la UIT, y no pecuniaria que corresponde a la **suspensión de la Licencia de Conducir** por tres (03) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Administrado DANNY ASUNCIÓN OCAÑA PEÑA, a través del personal asignado al Control del Tránsito con dependencia de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, en su domicilio ubicado en el **Caserío LAGUNAS, distrito Sónдор, provincia de Huancabamba -Piura**.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que Transcurrido el plazo antes señalado, se emitirá el acto administrativo SANCIONANDO u ABSOLVIENDO al presunto infractor, la sanción deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución; asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de 30 días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- C.c.
- > GGM
 - > OCCV
 - > Ofc. REINTAS
 - > PORTAL WEB
 - > ARCHIVO (2)

MMFR/bjg

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Ing. Manuel Marín Fariña Rosas
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

